



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
 FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
 CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

RECIBIDO
 13:33 h
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE ASESORIA

**EXPEDIENTE NÚMERO: 135
 ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

I.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./1586/2019, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el veintisiete de junio del presente año, en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, correspondiéndole el número de expediente 135/2019.

Una vez señalado el antecedente del presente dictamen, nos permitimos realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Estudio y Análisis. El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

“Es conocido por todos que con fecha 5 de febrero del 2016 el Diario Oficial de la Federación publicó el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se cambia de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, en todo su cuerpo normativo.

Obligando así a toda norma vigente da cambiar la palabra Distrito Federal, por Ciudad de México, dejando a este último como válido al referirse al antiguo Distrito Federal.

Es por ello que esta iniciativa pretende reformar el artículo en mención del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para una correcta aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 316 FRACCION III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO ACTUAL

Artículo 316.- Son documentos públicos:

I...

II...

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno General, de los particulares de los Estados, del Distrito Federal o Territorios o de los Ayuntamientos;

PROPUESTA.

Artículo 316.- Son documentos públicos:

I...

II...

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno General, de los particulares de los Estados, de la Ciudad de México o Territorios o de los Ayuntamientos;

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

En efecto tal y como lo manifiesta el proponente y derivado del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, mismo que se publicó el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, con el que oficialmente el Distrito Federal se convierte en Ciudad de México, la cual tendría autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; en consecuencia y tomando en consideración que en nuestros marcos normativos se hace mención al Distrito Federal, resulta conveniente hacer la referencia a la Ciudad de México, para armonizar nuestra normatividad con la reforma constitucional.

En tal virtud el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles dispone "Son documentos públicos:

I...

II...

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno General, de los particulares de los Estados, del Distrito Federal o Territorios o de los Ayuntamientos;

TERCERO. - Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro con el texto con el que quedaría reformado el artículo 316 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca	
DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 316.- Son documentos públicos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno General, de los particulares de los Estados, del Distrito Federal o Territorios o de los Ayuntamientos;</p>	<p>Artículo 316.- Son documentos públicos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno General, de los particulares de los Estados, de la Ciudad de México o Territorios o de los Ayuntamientos;</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Una vez analizados los considerandos que anteceden, y tomando en consideración de que la iniciativa planteada por el proponente no contraviene a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, esta Comisión dictaminadora determina procedente la reforma del artículo 316 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente aprobar la iniciativa planteada, por la que **SE REFORMA** el artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, artículo 316 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 316 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

I...

II...

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno General, de los particulares de los Estados, de la Ciudad de México o Territorios o de los Ayuntamientos;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

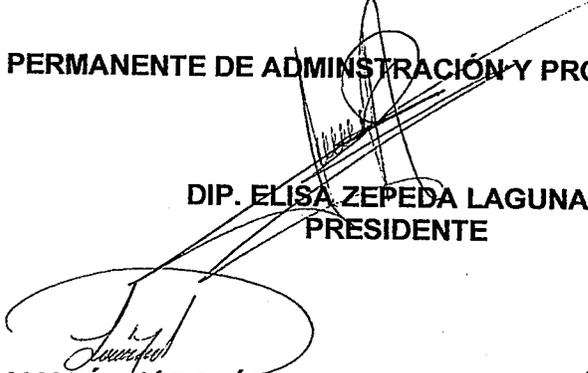
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

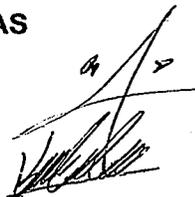
"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTE


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 135/2019,
DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.